

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

284

- 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

15 MAY 2018



VISTO: Resolución N° 09, de fecha 18 de noviembre del 2015, la Resolución N° 28, de fecha 27 de junio del 2016, CASACION N° 17835-2016-PIURA, de fecha 21 de junio del 2017, Resolución N° 33 de fecha 20 de marzo del 2018, expedida en el Expediente N° 01264-2008-0-2001-JR-CI-02, Memorando N° 1619-2017/GRP-110000, del 01 de diciembre de 2017 y el Informe N° 179-2018/GRP-480300, del 25 de abril del 2018, expedido por la Oficina de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 1619-2017/GRP-110000, de fecha 01 de diciembre de 2017 la Procuradora Pública Regional comunica al Gobernador del Gobierno Regional Piura el resultado definitivo del proceso judicial signado con el Expediente N° 01264-2008-0-2001-JR-CI-02, seguido por Roberto Burgos Chunga contra el Gobierno Regional de Piura;

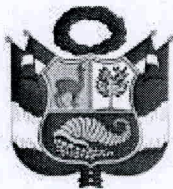
Que, mediante Resolución N° 19, de fecha 18 de noviembre del 2015, el Segundo Juzgado Civil de Piura ha resuelto: "1.- Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por don BURGOS CHINGA, ROBERTO contra el GOBIERNO REGIONAL DE PIURA sobre IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. 2.- NULA la Resolución Administrativa Ficta que deniega su solicitud de pago de beneficios de canasta de alimentos y apoyo económico. 3.- ORDENO que la demandada cumpla con expedir nueva resolución en la que disponga se le cancele el incentivo económico de canasta de alimentos desde el 10 de marzo del año 1999, así como se le cancele el beneficio de apoyo económico por los meses en que fue recibido tal beneficio por los demás trabajadores del Gobierno Regional más los devengados e interés legales correspondientes. Sin costas ni costos. 4.- IMPROCEDENTE en el extremo con respecto al reconocimiento de la Subvención Especial. (...);

Que, con Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 28, de fecha 27 de junio del 2016, la Segunda Sala Civil de Piura ha resuelto: "1.-**CONFIRMAR** la sentencia contenida en la Resolución N° 19 de fecha 18 de noviembre del 2015, en el extremo que declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta por don Burgos Chinga, Roberto contra el Gobierno Regional de Piura sobre Impugnación de Resolución Administrativa, NULA la Resolución Administrativa Ficta que deniega su solicitud de pago de beneficios de canasta de alimentos, y apoyo económico; y ORDENA que la demandada cumpla con expedir nueva resolución en la que se disponga se le cancele el incentivo económico de canasta de alimentos desde el 10 de marzo del año 1999, así como se le cancele el beneficio de apoyo económico por los meses en que fue recibido tal beneficio por los demás trabajadores del Gobierno Regional más los devengados e intereses legales correspondientes. Sin costas ni costos.(...);

Que, con CASACION N° 17835-2016-PIURA, de fecha 21 de junio del 2017, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica ha resuelto: "(...) Declararon IMPROCEDENTE el recurso de Casación interpuesto por la entidad demandada Gobierno Regional de Piura, de fecha 14 de junio de 2016, contra la sentencia de vista de fecha 27 de junio de 2016, (...);

Que, mediante Resolución N° 33 de fecha 20 de marzo del 2018, el Segundo Juzgado Civil de Piura "(...) en cumplimiento de lo ejecutoriado NOTIFIQUESE a la demandada Gobierno Regional de Piura a fin de que CUMPLA con expedir nueva resolución en la que disponga se le cancele el incentivo económico de canasta de alimentos desde el 10 de noviembre de 1999 así como se le cancele el beneficio de apoyo económico por los meses en que fue recibido tal beneficio por los demás trabajadores del Gobierno Regional de Piura. (...);





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

284

- 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

15 MAY 2018



Que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 139° Inciso 2) de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece: "Las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la Administración Pública, sin que éstos puedan calificar sus contenidos o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa"; y de conformidad con el artículo 46.1 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS-TUO de la Ley N° 27584-Ley del Proceso Contencioso Administrativo, que establece que el personal al servicio de la Administración Pública está obligado a realizar todos los actos necesarios para la completa ejecución de la resolución judicial; procede dar cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional;



Que, conforme a lo expresado en el Informe N° 119-2010-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 21 de Mayo de 2010, la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;



Que, por consiguiente, en aplicación a las disposiciones legales ya glosadas y al indicado mandato judicial, es ineludible que el Gobierno Regional Piura, expida resolución cumpliendo lo ordenado por el Poder Judicial, cuidando de que el acto administrativo a expedirse, disponga exactamente lo ordenado por el Juzgador;



Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional y Secretaría General.



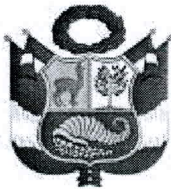
En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902; la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, del 16 de febrero del 2012 que actualiza la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPyAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO a la Sentencia de Vista contenida en la resolución número 28, de fecha 27 de junio del 2016, emitida por la Segunda Sala Civil de Piura que resolvió: "1.- CONFIRMAR sentencia contenida en la Resolución N° 19 de fecha 18 de noviembre del 2015, en el extremo que declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta por don Burgos Chinga, Roberto contra el Gobierno Regional de Piura sobre impugnación de Resolución Administrativa, NULA la Resolución Administrativa Ficta que deniega su solicitud de pago de beneficios de canasta, y apoyo económico; y ORDENA que la demandada cumpla con expedir nueva resolución en la que se disponga se le cancele el incentivo económico de canasta de alimentos desde el 10 de marzo del año 1999, así como se le cancele el beneficio de apoyo económico por los meses en que fue recibido tal beneficio por los demás trabajadores del Gobierno Regional más los devengados e intereses legales correspondientes. Sin costas ni costos".

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y acondicionamiento Territorial para que solicite ante el Ministerio de Economía y Finanzas el crédito presupuestario que permita la atención de lo dispuesto por el artículo primero de la presente resolución.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

284

- 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

15 MAY 2018

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto por el artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS al interesado **ROBERTO BURGOS CHINGA**, y a la Procuradora Pública Regional, a efectos que informe al Juzgado, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Oficina Regional de Administración, a la Oficina de Recursos Humanos (Escalafón) con los antecedentes, y demás dependencias administrativas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Ing. REYNALDO HILBCK GUZMAN
GOBERNADOR REGIONAL

